CONTRATO No.	CPS047 de 2026
CONTRATANTE:	**Concejo Municipal de Sabaneta**
NIT.	890.980.331-6
CONTRATISTA:	**ELKIN ANDRES TORO GUTIERREZ,**
CC:	**98630663**
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo logístico al Concejo Municipal de Sabaneta, orientados al seguimiento de contratos, verificando el cumplimiento de obligaciones y la adecuada ejecución de actividades en el marco del Plan de Acción Institucional
VALOR:	**VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000)**
PLAZO	Seis (6) meses contados a partir de la marcación del inicio de inicio en la plataforma Secop II sin exceder el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber **ALEXANDER MORALES CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.516, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo, posesionado mediante acta N° 150 del 10 de diciembre de 2025, facultado para contratar de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, el Manual de contratación del Concejo y demás normas complementarias, quien actúa en representación del **Concejo Municipal de Sabaneta** con Nit. 890.980.331-6, y para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO** de una parte, y de la otra **ELKIN ANDRES TORO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630663** quien se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en:

I) La certificación expedida por el secretario general que da cuenta que el CONCEJO MUNICIPAL no cuenta con personal de planta para desarrollar el objeto del presente contrato y sus subsecuentes actividades para ejecutarlo.

II) Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades consagradas en el artículo 8 la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, demás normas complementarias y demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico que no le permitieran suscribir este contrato, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará como lo dispone la ley.

III) Que, además, EL CONTRATISTA reconoce bajo la gravedad de juramento que los documentos y requisitos aportados en el proceso de contratación son verdaderos y no han sido alterados de ninguna forma.

IV) En virtud de las funciones propias del Concejo y dar publicidad a su gestión, se requiere contratar a un comunicador audiovisual con suficiente experiencia y conocimientos para el apoyo entre otros de los siguientes temas: la creación, implementación y apoyo durante la ejecución de la estrategia de comunicaciones del Concejo, analizar, definir objetivos y determinar cuál es el medio más idóneo para dar a conocer la información al público al que se dirige; además de recomendar y planificar soluciones comunicacionales.

En mérito de lo expuesto, el contrato se regirá por las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios de apoyo logístico al Concejo de Sabaneta, orientados al seguimiento de contratos, verificando el cumplimiento de obligaciones y la adecuada ejecución de actividades en el marco del Plan de Acción. El estudio previo y la propuesta hace parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Seis (6) meses contados a partir de la marcación de inicio en Secop II sin superar la presente vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato se establece en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000)**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos que el CONCEJO efectuará al CONTRATISTA se realizarán de acuerdo con los valores descritos a continuación: valor honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.750.000)** en caso de no prestar los servicios durante todo el mes, se tomará esta suma y se pagará por fracción de los días en los cuales efectivamente el contratista prestó sus servicios.

PARÁGRAFO 1: El CONCEJO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en este contrato previo recibo a satisfacción de la Prestación de los Servicios objeto del contrato por parte del supervisor, acompañado del respectivo informe de gestión, de acuerdo a los requerimientos hechos por la CONTRATANTE, seguido de la respectiva factura o documento de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha del documento de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO 3: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, estar a paz y salvo con el CONCEJO.

PARÁGRAFO 4. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El Contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones, derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que se entiende aceptada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El CONCEJO atenderá los pagos del presente contrato con cargo a la disponibilidad No. 3079 del 25 de junio del 2026

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1) EL CONCEJO se obliga a ejercer la supervisión del contrato; 2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago (o desembolso) de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago del contrato; 3) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto; 4) Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1) Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago; 2) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas; 3) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato; 4) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del contrato; 5) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda, y presentar los respectivos comprobantes de pago, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización, será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, facturado en forma mensual, siempre que no sea inferior al SMLMV; 6) Tener presente en todas sus actuaciones los intereses del Concejo y obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales; 7) El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas del Concejo sin que se constituya una relación laboral. Así mismo deberá garantizar durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, tales como equipo de cómputo, celular con minutos, internet y/o transporte, pero sin limitarse a estos; 8) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal; 9) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Concejo en el momento en que sea requerido por el mismo para alguna actuación posterior que sea necesaria; 10) Mantener la confidencialidad de la información de la Corporación; 11) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; 12) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato con plena autonomía, pero con atención a los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad; 13) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar el seguimiento de los contratos suscritos por el Concejo Municipal de Sabaneta, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Llevar control y seguimiento a los cronogramas de ejecución contractual que le sean asignados.
3. Apoyar la organización y actualización física y digital de los expedientes contractuales.
4. Verificar la entrega oportuna de informes, soportes y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual.
5. Apoyar la consolidación de información relacionada con el avance de los contratos para conocimiento de la supervisión.
6. Elaborar reportes de seguimiento contractual cuando sean requeridos por el supervisor.
7. Apoyar las actividades administrativas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Acción Institucional.
8. Apoyar logística y operativamente las actividades, reuniones, jornadas y eventos institucionales programados por la Corporación.
9. Mantener actualizados los registros y bases de datos relacionadas con las actividades objeto del contrato.
10. Apoyar la elaboración de documentos y formatos requeridos para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas.
11. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el supervisor del contrato.
12. Presentar informes mensuales de actividades realizadas conforme a los requerimientos de la supervisión.

13. Las demás actividades afines y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El CONCEJO determina que la supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del secretario general de la Corporación. Este funcionario dará cumplimiento a las funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL CONCEJO MUNICIPAL y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial a lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se entiende delegado; todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍA ÚNICA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5. EL CONTRATISTA no está obligado a otorgar garantías conforme quedó justificado en los estudios previos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONCEJO previa realización de un debido proceso y mediante resolución motivada, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO. El contratista autoriza a EL CONCEJO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL CONCEJO cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**.**

PARÁGRAFO: El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios es *intuito personae,* por lo mismo, EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL CONCEJO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos por EL CONCEJO en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; b) Cuando así lo exija una autoridad competente; c) Con autorización previa por escrito de EL CONCEJO.

PARÁGRAFO. La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución será requisito contar con el registro presupuestal, afiliación a ARL vigente a partir de la fecha de inicio y marcación en Secop II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN ESPECIAL Acorde a lo contemplado en el Parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Municipal 01 de 2008, se pone en conocimiento de EL CONTRATISTA, la prohibición de fumar en todos los espacios de los edificios que sean propiedad del Municipio de Sabaneta, en la forma, lugares y condiciones establecidas por el citado Acto Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El CONCEJO no adquiere vínculo laboral con EL CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **a)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato, **b)** Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes, **e)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **f)** Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el Contrato, se dará aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, por lo tanto**, se prescinde la suscripción de acta de liquidación del contrato.** Es responsabilidad

del supervisor, verificar el cumplimiento de los compromisos que deban subsistir con el fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. En el informe final de supervisión se dejará constancia del cumplimiento del contrato y su ejecución financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza a El CONCEJO para el tratamiento de sus datos personales para los fines del contrato en concordancia con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen y complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta.

Para constancia se firma en Sabaneta

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II)

ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente
CC 1.039.446.516

ELKIN ANDRES TORO GUTIERREZ,
Contratista
CC **98630663**

GABRIEL ARTURO VANEGAS
Supervisor del contrato
CC 15.347.470